

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| Proceso: | Ejecutivo |
|-------------|---------------------------------|
| Radicado | 05001-31-003-020-2020-00151-00 |
| Demandante | JK SOLUTIONS |
| Demandado | EMTELCO FEMTELCO S.A. |
| Decisión | Pone en conocimiento respuestas |
| Providencia | Auto No.2939VD |

Se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas arribadas por BANCOLOMBIA S.A.

- -Respuesta de fecha de 15 de octubre del presente, al requerimiento realizado mediante Oficio No. 1839, mediante la cual manifiestan que no tienen como validar si los recursos que se depositan en la cuenta del cliente corresponden a aportes sociales y de los ahorros asociados al fondo mencionado.
- -Asimismo, respuesta arribada en fecha de 4 de noviembre en la que indican que no es posible acceder con lo solicitado mediante oficio No. 882 toda vez que EMTELCO S.A., no presenta vínculos comerciales con esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es claro para el Despacho si se procedió con la inscripción de la medida cautelar decretada, por lo que se requerirá a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que aclare las respuestas dadas a los oficios No. 882 y 1839.

De otro lado, en atención a la respuesta dada por DATACREDITO EXPERIAN, se ordenará que por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial se remita el auto de fecha de 27 de septiembre de 2021. Sin embargo, se advertirá que el requerimiento no es de recibo por cuanto las actuaciones emitidas por el despacho son comunicadas mediante oficios a través de la Secretaría.

Finalmente, en atención a las solicitudes aportadas por la apoderada del ejecutante, se le indica que no procede el embargo solicitado toda vez que ya se decretó la referida medida cautelar.

En cuanto a oficiar al FEMTELCO, se requerirá a la memorialista a fin de que aclare su solicitud, pues no encuentra el Despacho sustento para ello. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE REQUIERE a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que aclare las respuestas dadas a los oficios No. 882 y 1839, toda vez que no es claro para el Despacho si procedieron o no con la inscripción del embargo comunicado, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente auto. OFICIESE en tal sentido.

SEGUNDO: SE ORDENA que por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial se remita el auto de fecha de 27 de septiembre de 2021. Sin embargo, **SE ADVIERTE** que el requerimiento realizado por DATACREDITO EXPERIAN no es de recibo por cuanto las actuaciones emitidas por el despacho son comunicadas mediante oficios a través de la Secretaría.

TERCERO: NO ACCEDE a decretar el embargo solicitado por la apodera del ejecutante, toda vez que ya se decretó la referida medida cautelar. Asimismo, SE LE REQUIERE, a fin de que aclare su solicitud de oficiar a FEMTELCO, pues no encuentra el Despacho sustento para ello, tal y como se indicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

AMR